

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En villa de Tezontepec, Hgo, siendo las once horas del día **29 de Diciembre de 2024**, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo; **Lic. Miguel Moisés González Bautista, Presidente Municipal Constitucional; C. Joel Hernández Castañeda, Secretario General Municipal, área generadora de información; C. Lorena Rodríguez Elizalde Síndico Municipal, área generadora de información; Mariana Beatriz Medina Castañeda, en su calidad de presidente del Comité de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Mario Enciso Pérez, Titular del órgano interno de Control, y área generadora de información; Lic. Santos Hernández Ramírez, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; C. Yesenia Lucio Rodríguez, Directora del Sistema DIF municipal, área generadora de información; Lic. Víctor Cruz Reyes, Director de Desarrollo Social, y área generadora de información, C. Daniel Alejandro Pérez Amezcua, Director de Reglamentos y Espectáculos, y área generadora de información;** sesionando en las instalaciones de Palacio Municipal de Villa de Tezontepec, Hgo.

Por lo tanto, se pone a consideración de este Comité de Transparencia de sujeto obligado el orden del día de la presente sesión, siendo del tenor siguiente:

- I. Pase de lista y declaración de Quorum.
- II. Declaración formal de acuerdos válidos.
- III. Aprobación de las versiones publicas de padrones de proveedores, estadísticas de infracciones, licencias y permisos, correspondientes al ejercicio cuarto trimestre 2024.
- IV. Cierre de sesión.

EN ESE SENTIDO, UNA VEZ APROBADO EL ORDEN DEL DIA Y SIN QUE EXISTA LA NECESIDAD DE INCLUIR PUNTOS A TRATAR SE PROCEDE A SU DESAHOGO.

Primer punto: La presidenta del comité de transparencia y titular de la unidad de transparencia del municipio de Villa de Tezontepec, Mariana Beatriz Medina Castañeda, hace constar que existe Quorum, tal como lo precisa el numeral 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, establece en su artículo 23, la obligación que tiene, en este caso el Municipio de Villa de Tezontepec, como sujeto obligado, a proteger los datos personales que obren en su poder. En tal sentido, el artículo 68 de dicha norma, señala los deberes a cumplir, los cuales son los siguientes:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado

Bajo esa tesitura con fundamento en los artículos: 3, y 4, de la ley de protección de datos personales mismos que a su letra dicen:

"Artículo 3" de la ley de protección de datos personales.

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

"Artículo 4" de la ley de protección de datos personales.

Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros.

Ahora bien, por lo que respecta a la información confidencial, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, considera a ésta como la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y señala que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. En tal sentido, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo, como Sujeto Obligado. Conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley General de Datos Personales, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Direcciones Generales.

Los datos personales que, de conformidad con la unidad competente, actualizan la hipótesis de confidencialidad, son:

- NOMBRE COMPLETO
- DOMICILIO PARTICULAR
- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- NUMERO DE TELÉFONO PARTICULAR FIJO O MÓVIL
- EDAD

En razón de lo anterior, este Comité analizará los datos personales señalados como información confidencial por el área competente, así como la revisión de las versiones.

Segundo punto:

En virtud de encontrarse todos los integrantes del comité de transparencia de este municipio, se declaran formalmente validos los acuerdos establecidos en la presente sesión, y serán validos los efectos legales; por lo que dichos acuerdos son notificados a los integrantes de dicho comité dicha su presencia.

Tercer punto: Mariana Beatriz medina Castañeda, Presidenta del Comité de Transparencia del municipio de villa de Tezontepec, Hgo, somete a consideración de este comité. LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PUBLICAS, DE DOCUMENTOS, COMO PADRÓN DE BENEFICIARIOS, ESTADÍSTICAS DE INFRACCIONES, LICENCIAS, PERMISOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Consecuentemente, una vez analizando el punto total de la petición en cuestión, y atendiendo a los fundamentos legales, así como a la clasificación de los datos personales con los que se cuentan, este Comité:

RESUELVE

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción 11, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En seguimiento a lo anterior, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción 1 de la LGTAIP 116 Y 113 DE la LFTAIP antes mencionadas respectivamente.

Registro Federal de Contribuyentes –

RFCEI RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Robustece lo anterior el Criterio 19/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." En este sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por tanto, el RFC se considera un dato personal confidencial.

Domicilio particular-

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma. En ese tenor, el domicilio particular constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

Número de teléfono particular-

Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Asimismo, cabe señalar que el número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada. Al ser asignado un teléfono fijo y/o celular particular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por ello se estima como información confidencial.

Número de cuenta bancaria-

Institución Bancaria/de inversión o ahorro/razón social El número de cuenta bancaria, número de cliente y clabe interbancaria, se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociado al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y

que constituyen una universalidad jurídica. En el caso en concreto, el número y tipo de tarjeta se refieren a una persona física y se relaciona con su patrimonio, pues a través de dicho número el titular puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

Lo cual reviste el carácter de confidencial. Al respecto, sirve de sustento lo razonado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 10/17, respecto a la confidencialidad de los números de cuenta bancaria, el cual se cita para pronta referencia:

"Cuentas bancarias y/o CLASE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Nombre-

En términos ordinarios, el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificarla; por tanto, es considerado un dato personal, mismo que debe ser protegido de conformidad con la normatividad aplicable.

Edad-

La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación.

Se APRUEBA la publicación de versiones publicas para los documentos como: Padrón de beneficiarios, estadísticas de infracciones, licencias, permisos.

Cuarto punto: No habiendo otro punto por desahogar, la C. Mariana Beatriz Medina Castañeda, Presidenta del comité y Responsable de la Unidad de Transparencia de Villa de Tezontepec, Hgo, siendo las 11:32 horas doy por concluida la presente sesión, en la cual se determino la **APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DE DOCUMENTOS COMO; PADRÓN DE BENEFICIARIOS, ESTADÍSTICAS DE INFRACCIONES, LICENCIAS, O PERMISOS.**

CIUDADANOS COMO TÚ



AYUNTAMIENTO
VILLA DE TEZONTEPEC
2024 - 2027



VILLA DE
TEZONTEPEC
PUEBLO
CON
SABOR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**LIC. MIGUEL MOISES
GONZALEZ BAUTISTA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. MARIANA BEATRIZ
MEDINA CASTAÑEDA.
RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. MARIO ENCISO PEREZ.
TITULAR DEL ORGANO DE
CONTROL INTERNO.**

**LIC. JOEL HERNANDEZ
CASTAÑEDA. SECRETARIO
GENERAL MUNICIPAL**

**LIC. ALEJANDRO BAUTISTA
GONZALEZ. TESORERO
MUNICIPAL.**

**C. LORENA RODRÍGUEZ
ELIZALDE .
SINDICO PROCURADOR**

**C. DANIEL ALEJANDRO
PÉREZ AMEZCUA.**

**DIRECTOR DE
REGLAMENTOS Y
ESPECTÁCULOS.**

**ARQ. JUAN BAUTISTA
VIGUERAS. DIRECTOR DE
OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**